

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00849 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Richar Antonio Castellanos Hernández
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 6 de mayo de 2022, que modificó un ordinal referente al lucro cesante y confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO de la sentencia de fecha 5 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. –Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y en su lugar quedará de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional a favor de Richar Antonio Castellanos Hernández por concepto de lucro cesante consolidado y futuro la suma de veintiséis millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos m/cte (\$26.834.981,00).

SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia de 5 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. –Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional y a favor del extremo activo. Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho el equivalente 1% de las pretensiones reconocidas. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: La Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional dará cumplimiento a la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal sexto de la sentencia de 5 de junio de 2020 (folio 223, c. 2), y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739a99032ed80bb52a6a647e1df88bf2318a7081b6ad9ad0e27aab22cf598ef4

Documento generado en 24/06/2022 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>